BOLETÍN OFICIAL 🐯 EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE MARZO DE 1994

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

). |-'n

14

i.

Ŀ,

,

15

77

O

GOBERNACION

RRAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de Espalis, a la renovación total de an Junta, ye que por no habere ce-lebrado elecciones parciales en los trientes currespondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato pere que fuer un elegidos;

S M. of Rey (Q. D. G.), do coniornided con ai dictemen y a pro-puesta de la Comisión permanente del Real Consojo de Sanidad, se ha antyldo disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Voterinarios tituieres pura la canoveción total de su Junta de Coblerno y Petronsto.

2.º Quo a usto efecto sa cilian nueve Vocales propietarios y nueve suprentes, que enutlinyan e los que Viscon descripeñando estos cargos en in setualidad.

3.4 Que elche elección se verifinegun deterriten in Ordenanza de 10 de novimenbre de 1808, recordendo a los Srec. Gobernedores y Alchidas lo dispuesto en el art. 12

de la misma.

4.º Que le votación de los com-4. Lue se vanezion de los com-primitarios de los pertidos judicia-les sa varifique ai domingo, dia 20 de abril méximo, y la de Vocales proplaterios y suptentes, por los prancomisarios, en las capitales de provincia. *1 dia 27 dei mismo mas.

5 º Que equellos Profesores que por rezón de distancia a las cebrzas partido o por impedirselo ocupaciouse profesionales urgentes, no per den personnimente concurrir el tele de la elección de compromisathe on is cobeza de partido, deban radig con dempo debido, por cotreu cartificada o en otra forma ## gura y con resguardo, a la Subdela-R ción respective in cédula seliede. en les povisif previamente, escribi mdo es ella el nombre dei com-Di dicerio que votan, la firma del with als y in fecha de la remisión.

6 . Que las Betos y las papele. que se refiere al articuio 5.º de Ordenanza citada, sa remitan en que hablem mar de un Sabiele de Veterineria. al más antiguo de é dos, y que la riección en aqueson contras pisan verticals so the solution to the solution of the inspection provincial of Santand. Que us to convert is us publique sin damera en la Careta de Madrid y Boletines Officials de las recoincias.

Le que de Real orden digo s V. S.

Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.

Señor Director general de Sauldad. (Caceta del dia 8 de marse de 1924)

MINAS

Anuncio

Heblando acudido D. Manuel Martinez Gulbulalde, vecino de Madrid. en representación de la Sociedad enonima Cementos Cosmos, soicitando dei Exemo. Sr. Subsecratario de Pomento la concesión pera la la :talación de un ceble para el transporte sèreo de los productes de las conterna de Caliza que la expresada Socieded poses en término de Coralión, a su inbrica de camentos alta en Toral de los Vador, y cuyo cable, de una longitud de dos mil cien metros, pattirá de dichas centares, y después de atravisar tarrenes de monte público y de particuleres, el do Burbia, varios caminos y la ca-rretera que desde Toral de los Vadue conduce a Villafrance del Biergo, terminerá en la citada fábrica do comentes, y soilcitendo, al praplaflompe, utilizer los bem ficios de la decinración de utilidad pública y les de servidambre de paso, se hace se-Der por el presento los propositos de la repetida Sociedad, a fin da que regun dispone el artículo 6.º del Reglamente de 30 de enere de 1905. so puedan presenter ha reclamacio-nos a que hubiera tugar, duranto el plazo de treinte dias, a conter desde ni algulante al de la publicación de este suuncio en el Bouerin Oficial. do esta prowhele; advirtiéndose que iu Memoria, pianes y demás dacumentos referentes a este proyecte, obren en la Jefatura de Minas y eslan sin disposición de las patronas o quienes puede interesar, curante el expressio período de tiampo. León 26 de febrero de 1924.—El

Ingeniero Jefs, M. Lópaz-Dóriga.

MONTES

Don Ramon dei Riego y Jove, Inge-niero Jufe dei Distrito Forestal de Ledn y del Servicio Piscicola de la provincia.

Hago sabar: Que por la Sacción 2.ª da Consajo Forestal, ha sido de finitivamente asjudiceda a D. Angel Condo, vacino de Rindo, le subesta del aprovechamianto da la casca de toda cinan que sa produzca en el trozo del rio Esla comprandido antru «La Arbenzosa» y couerto del molino de Huelda;» y hablando cum-pildo el concestonerio las Alsposiciones de la vigante lay de Pesca Fin-viet, de 27 de diciembre de 1907. Regiamento pera su ejecución, de 7 de julto de 1911 y condiciones del pliego aprobado para esta aprova-Diox provide N. S. muchus años. Chamiento, an la ha hecho entrega des de este Municipio procedió e la Mafrid, 5 de merzo de 1924.—El des expresado distrate, on el día 8 designación de los Vocales natos

de marzo de 1924, desde cuya fecha y durante el piezo de ocho años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario, D. Angul Condo, el aprovechamiento de toda claza de pesca en al expressão trozo del 110 Bela quedando prohibido este disfrate pare tode persona que además de la correpondiente licencia, no presente el permiso cacrito del concorionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento. León 8 do marzo de 1924.-Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Don Felipe Castillo Rodriguez, Alcaldo constitucional de Campo de Vii.avidel.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispussto en el Reni decreto do 11 do septiembre da 1918, la Junta municipal de asociodos de este Ayuntamiento acordo bacar la de-signación de los Vecales natos de les Comisiones du avelueción del repartimiento, casultando haber comaspondido a les seflores signientes

Parte real.

D. Gespar Pestrana Alvaiez, mayer contribuyents nor rusticu, domichiado en ol término.

D. Cándido Garcia Gonzálaz, mayor contribuyente por arbana.

D José S. Chicarro, mayor con-

tribuyente por rúctica, domiciliado inera del término.

D. Gebriel Pérez Rodriguez, con-

tribuyente por industrial.

Parte personal

Parroquie de Cempo:

D. José Aivarez Alvarez, Cura pirtoca.

D Juan Ceffes Cachés, mayor contribuyanta per ruatica, domicilieco en diche parrequia,

D. Severiego Feenand z Cercallana, mayor contribuyente per ur-

Parroquie de Villavidel

D. Bonigno Rusda Rivera, Cura D. Migual Ganzáisz Abril, con-

tribuyento cor rustica. D. Liteban Gerein Baja, contribuyarta por nibena.

Lo hago público a los efectos del art. 75 del cheste Real energio Campo de Vi lavidet 18 de febra-

ro de 1924 - S. Alcoide, Felipe Castillo.

Alcaldia constitucional de Lacillo

Compilerée le dispueste en el Real decrete de 11 de septiembre de 1918, la junta municipai de asecia-

de les Comisiones de evaluación del repertimiento pera el año de 1924 a 1926, habiendo correspondido a los suffores algulantes:

De la parte reul

D. Pablo Lera Alcono, mayor contribuyente por rustica.

D. Manue! Simon Prieto, id. por idem.

D. José Puertes Martinez, idem idem por urbana.

D. Santlego Roders Buanediego.

D. José Maria Marifiaz Alonzo,

idem por incustrial.

De la parte personal

D. Merleno Alonso Alverez, mayor contribuyents per rustica.

D. Gabriel Alenso Castro, por arbane.

D. Jerdalme Praés de San Remán, Cura párreco de Lucido.

D. Cayetano Marcon Cordero.

1:

27

्तीह

A Section 1

parroco de Fillet.

D. Marcos del Otero, párroco de Pobladure.

D. Benjamia López, párroco de Molineferrers.

D. José Criado, ecónomo de

Existen seis parre quies y so rele-va al parroco de Piedreceibes por toner is aded aveczado.

Cuyan designaciones y relaciones de contribuyentes en la parte rest dal repartimiento y parrecas, se encuentrua expussus et público en in care consisterial do este Ayuntamiento por térmien de state dies; durante los custos serán admitidas cumitas reciamoclanes se presenten conica las mismas por les interesadas legitimos.

Lucilia 19 de febrero de 1924,-E: Alceida, Sentingo Pérez.

Don Juan Pérez, Horris, Ajesida constitucional del Ayentamicato du Cartronierra.

Hago sebar: Que a tenor de lo dispussio en et art. 75 del Regi decroto de 11 de septiembre de 1918, la Jone: municip. I d' mi presidencle ha procudido o la cesignación de los Vocales natos de las Comisloner de « va-unción de reparti miento, resultando correspundar a los señores eignionies:

Parte real

D. Gendencio Santos Panisgon, mayor contribuyent por territorial. Apollner Manzano Hirzendez, idem per ladustrial.

D. Juan Sontos Paniagua, sor ur-Dane.

Parte personal

D. Daniel Gercia Santos, Cura pátroco.

D. Juan Chico Pérez, mayor contribuyante por tarritorial.

D. Nicolan Regoura Santa Marta, idem por preans.

D. Tomés Cemilo Cuñado, id. por industrial.

Lo que se publica en el Bornzin

efectos oportunos. Castrotierre, 24 de febrero de 1924.= Juan Pêrez.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda

La Junta municipal de asociados, en sesión de esta fecha, designé los Vocales natos de las Comistones de evaluación para 1924 a 25, en la forma sidaionte:

Parts real

D. Manuel García Gercía, Industriel; D. Pedro Gabela Pérez, por runtica; D. Salvador Alonso Rodriguez, por mibann; D. Santos Garcia, per rástica, vecino de Ocero.

Parte personal

Vage de Espinareda.-D. Lucas Lucas Martinez, Párroco; D. Ge-nedio Garcia Alonso, Industrial; dop Francisco Pérez Carco, por rústica; D. Pederico Alonso Pérez, por ur

Paris personal

Sésamo.-D. Mignel Garcia. Párroco; D. Baldomero Garcia Rodriguez, industriel; D. Secundino Rego de Saves, por rústice; D. Enge: nio Martinez Pérez, por arbana.

Vege de Espinarede 24 de febrero de 1924 - El Aicelde en funciones, Andrés Herrero.

Alcaldia constitucional de Escobar de Campos

Vacente el cargo de Depositario de los fandos municipales de este Ayuntemiento, se enuncia al público a fin de que los que deseen solicitar dicho cargo, to verifiquen en término de ocho dias, per instancia

presentada en esta A'caldía. El sueldo que distratará será el de 50 pesetas annales, que cobrará do los fondos municipales

Escobar de Campos 25 de febrero de 1924 —El Alcalde, Irinec Pé F: Z.

Aiçaldia sonstitucional de La Robia

Habiendo acordado esta Corporación creer la pieze de Oficial de Secretorio de este Ayuntemiento, con et suelde annal de 1,500 purstas, que se pagarán por mensualidades yeucidas, se anuncia al público por término do quinco dias, para que durante dicho plazo puedan los espirantes presentar solicitudes en pretansión a dicha pieza.

La Robia 3 de merzo de 1924.-E: A'caide, Santos Rossiguez.

Dan Ulpiano González, Alcalde constitucional dal Ayuntamianto ća j∵ari)ta,

Hago sebsi : Que estande en tramitación el expediente de venta o enal-section de les inscripciones intransferibine que posee este ville de Joantila, para adquirir fondos con a ne al abaxtecimiento de agues potables at vectaderio de la misma. censtruyendo un pozo artesiano en au plaza constitucional, y un lavadera y muy próximo un abrevadero de genado, se hace público por medio de aute edicto en el Boletin

OFICIAL, per especio de quince dies, a contar desde el de la insercién, con el fin de oir les recienseciones oportunas.

Jourilla 28 de frêtero de 1924,— El Alcalde, Ulpiano Gonzálva,

Alcaldia constitueional de Carrocara 1

La Junta municipal de mi presidencie, en seelón extraordiamia del día 24 del corriente, en complimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Reel decreto de 11 de septiembre de 1918, y de conformidad e lo que se establece en los articulos 69 y 70 del mismo, acordé designar como Vocales nates de les Comisiones de evainación de la parte real y personal de este término, a los señores sigulentes:

Parte real

D. Julián Caruezo González, mayor con'ribuyente por rastica. D. Manuel González Viñayo, Idem

D. Esteban Diez Gontalez, mayor contribuyente por rústica, frare del

D. Junn Pernandez Diez, idem por industrial,

Parte personal Perroquia de Cerrocera

D. Manuel Alvarez Mozén, Cure

phraca D. Diosisio Morán Lópear mayor

contribuyente por rástica D. José Calasta Morén, Idam por

Parroquia de Benilera:

D. Estaban Alvarez Alvarez, Cu-

ra párroco. D. Santiago Guilérrez Guilérrez. mayor contribuyente por rúnilos. O. Dionisio Gutiérrez López, idem

por arbana.

No existen industriales.

Parrodule de Otero de les Dueñas:

D. Francisco Disz González, Cure párroco.
D. Constantino Farmadez Diez,

mayor contribuyente per rástica. D. Antonio Alvarez Sudrac, idem

PCT KrDSN#. D. José Maria Gutiérrez Alvasez. idem por industrial.

Parroquia de Santiago:

D. Marcole Gutiérede Ordóftaz, Cura párroco.

D. Juan Aiverez Alverez, mayor contribuyante per rústica. D. Atilano Muniz González, Idem

por priesse. D. Angel Pernandez Morán, Idem

Parroquia de Viñayo:

por industrial.

D. Angel Gonzásoz Diez, Cara

D. Gragorio Fernándaz Alvaren. mayor contribuyente por rústica... D. Antonio Rabanai Viñeyo, idem

por urbans. D. Banigno Pérez Vallejo, ideas

por industrial. Perroquia de Piedresechs:

D. Félix Fernándr z Ceruszir, mayor contribuyente per rustics.

D. Bernarde Disz Mayer, Idem рог играпа. D. Grigorio Alvarez Carnezo. idem por industrial.

Parroquia de Cuavas:

D. Gregorio González Villayo, meyor contribuyente por sústica.

No existen industriales at secerdotes en estas dos citimos parro quise.

Lo que se hace público pera que. quien se considere con mejor derecho, entable la correspondiente re-Ciameción, fustificada, en el plazo de state dias.

Carrocera, 25 de febrero de 1924. El Alcoido, Agustía Berján.

Alcaldia constitucional de Ozintana del Marca

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 12 de enero Silimo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 del Real decre-to de 11 de septiembre de 1918, y de conformidad a lo que se establece en los esticulos 69 y 70 del mismo, acordé designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repertimiento para el año de 1924 a 1925, correspondiendo a los antiores aldatatans:

Parts real

D. Manuel Rubio Alija (mayor) D. Julio Fernández Casado D. Bateban Martinez Alija D. José Chamosa Temprano

Parte personal Perroquie de Opintana:

D. José Ferreiro Rubin D. Andrés Pérez Garcia D. Pedro Vecino Montes

D. Francisco Casado Caivo

Parroquia de Genestacio:

D, Santiago García Mertinez

D. Manuel Rubio Alija (menor) D. Juan Antonio Rubio Alija Hermenegilde Rubio Prada

Quintana del Merco 24 de fabrero de 1824.-El Alcalde, Tomás Al-

Don Santlego Fraile Celzon, Alcalde constitucional del Ayuntamien-te de San Esteban de Nogales.

Hago seber: Que los individuos a quienes ha correspondido con erre-sio el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 former parte, en ca lidad de Vocales natos de las Comisiones de eveluación de la parte personal y resi dei repartimiento de utilidedes que se ha de former para el ejercicio econémico de .1924 a 25. son, conforme a la designación hacks por le Junte municipal, los al gulentes:

Parte personal

D. Tomás Combartos Bianco, pá-Proco.

D. Eugenio Cidón Pristo, meyor contribuyente per ruettes.
D. Gabriel Lopez Prieto, id. per

urbane,

D. Esteban del Palacio, id. por industrial.

Parte real

D. Vicente Prieto Alonso, 2,º mayor contribuyente por rustiga. D. Juan Pérez Lobe, id. por ur-

anaa. Segundo Rodriguez, id, por inoustrial.

D. Juen Roman Carracedo, por oi Sindicato Agricola.

No habiendo en este Municipio empresas mineras, ni sabiendo que los bacandados forasteros vivan en lo actualidad, queden por nombrar estos cargos.

San Esteban de Nogales 20 de fe-

D. José Alvarez, Idem | brero de 1934.—El Alcaide, Sentin-

Don Diego Rivera Lépez, Alcaide censtitucional del Astachimiento до Сетропигауа,

Hego seber: Que la Corporación y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, acordaron, en sesión de hoy, dar cumplimiento a los artículos 67 a 70 del Real dereto de 11 de septiembre de 1918. pera cuyo fin se expone al público, por término de slete dias, la designacián de Vocaisa natos de las Comisiones de evaluación, que es como sidne:

De la parie real

D. Mariano Pranco Garnelo, contribuyente por rustica.

Exemo, Sr. D. José Quiñones de León, id. por id., forastero. D. Manual Bodejón Santalia, idora

por brbana. D.* Maria Bianco Salgado, idem

por industrial.

De la parte parsonn! Parroquia de Camponaceya:

D. Mariano Enriquez, Cura pá-

PTOCO. D. Florentino Yahra Gonzálek, contribuyente por rústica.

D. Angel Potes Marifnez, idem or urbana.

Parroquia de Magaz de Abajo:

D. Perfecto González Gaezáltz. Care párroco.
D. lidefonso Gardelo Rodríginoz.

contribuyente por rústica.

D. Martin Carballo Rodríguez,

idem por urbena. Campomrațe, 21 de fabrero de 1924.—El Alcalde, Diago Rivera.

Alsaldis constitucional de Valencia de Don Inan

Continuando la ausancia en ignorado peradero de Francisco, Sentia-go, Merino y Antonio Merino de la Vega, hijor de Higiain (ya difunto) y de Rosa, naturales de esta villa y harmanos del mozo Leocadio Meri no de la Vega, n.º 24 del reemplazo de 1922, que alega ser bijo único, en sentido legal, de vinda pobra, se pubilca es presente edicto a los efectos del urt. 145 del vigente Ragiamento de Quintas.

Valencia de Don Juan, 15 de fa-brero de 1924.—El Alcaldo, Valeniln Zeidiyar.

Don Gines Caballaro Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Metadeán.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el ari. 75 del Real decreto de il de septiembro de 1918. la Jente de mi presidencia, en sesión dei dia 20 de fabrero, ha procedido a la designación de Vocales natos de les Comisiones de evaluación. en sus dos partes rael y personal del reportimiento, recultando corresponder a los señares siguientes:

Parte rea!

D. Josquin Gallago Martinez.

meyor contribuyents per rustica. D. Fernando Sanchez F. Chicarro, idem idem por idem, forantero. D. Atuntalo A Varez Gallego, idem

idem por urbana.
D. Policarpo Luangus Barrenies.

idem idem por industrial.

 $\mathbf{y}_{i}(t)$

i ti

3

13

Parte personal

Porroquia de Santa Cruz:

D. Biantario Pernandez Rayero, Cora párreco.

4

le

la

٩.

O

ţ.

•

a

Ħ

į٠

Ľ,

П

٤,

Ł,

D. Pabian Gallego Villa, mayor contribuyante por rustica.

D. Doroteo Prieto Reguera, Idem idem por mibana.

No existen industrielus.

Parroquia de La Asunción:

D. Pedro Vázquez, Cura párroco. D. Prudencio Bienco, mayor coniribayente par ritation.

Parroquia de San Miguel Arcángal: D. Pedro Diez y Diez, Cura pá-

rraco. D. Máximo Vega Alonso, mayor

contribuyante por rústica.

D. Maguel Nagrai Matega, idam idem por mibana.

Parrequia de San Pedro Apóstol:

D. Heliodoro Vaguero Gil, Cura ylcario.
D. Miguel Cezrno Fernández,

mayor contribuyente por sustica. D. Donato Pastrana González,

idem idem per urbana.

Cuyas designaciones y relaciones de contribuyentes, en la parte personal y real del repartimiento, se encuentran expuestas al público em la Secretaria municipal de este Aruntamiento por término de soie

dies, pare oir reclamaciones. Matadeón. 22 de febrero de 1924. El Alcaide, Ginés Caballero,

Don Pedro de Agbies González, Alcalde-Presidente del Ayuatamian-

to de Mansilla Mayor.
Hago schor: Que dicho Ayuntamento y Johta municipal da asociados, en serión celebrada el dia 14 del actual, acorderon, para cumplir io preceptuado en el articulo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, designer, vistes les copies de los documentos administrativos correspondientes, Voceler ne os de les Comisiones evaluatorias de las partes roal y personal fol repartipara el ejercicio de 1924 a 25, a los señores que por los conceptos y parrequina a continuación se deta-

Parte real

D. José Ligraute, mayor contribayento por rustica.

D. Abundio Romero, por urbana. D. Eduardo Garcia Calderón, por Industrial.

Parte personal

Parroquia de Mensilla:

D. Inocancio Aivarez, Cura párroco D. Lasmas Press, raptesammes del Sindicato Agricola.

Parroquia de Villamorde:

Santisgo Liamas, Cura párroco, Namesio Lioreste, mayor contribayanta por ruetica.

D Pedro de Robies, idem por arbana.

D. Gernian Fernández, idem por rúrtica.

Parroquia de Villaverde:

2. Jesús Ureās, Cura párroco. D. Islagro Printe, meyor contribu-Years por rastica,

Materino Balto, por Industrial.

Pidal Meane, por urbanas Manual Radondo, por rustica, en

Mensida Mayor, 17 de febrero de lü24. = Pedro de Robles.

Alcaidia constitucional de Ricao de la Vega

Con el haber anual de 840 pesates, se balla vacante la pieze de

Farmacéutico de este Ayuntamiento. Lo igue se hace público a fiu de que los que a ella quieran opiar, presenten, debidamente documente de, su instanzia, en la Secretario de este Ayuntemiento, en el término de quince disc, a contat desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ringo de in Vege 24 de febreto de 1924. El Alcalde, Atejo Domindusz.

Don Bertolomé Sentemarni Rubio, Alca de Presidente del Ayunta-miento de Corbillos de los Ote-

Hago sabrn: Que los individuos a quienes ha correspondido, con atregio al Real decreto de 18 de sep tiembre de 1918, former parte, en calléad de Vocales natos de las. Co midages de evaluación en las partes real y personal del repartimiento de utilidades que se ha de former para el ejercicio económico de 1924 a \$5 son, conforme a la designación hacha par in Janta municipal, los algulantes;

Parie real

D. Pedro Santemarta Diez, mayor contribuyente por rástica.

D. Frollan Alonso Robies, idem por orbana.

D. Ramon Pernaniez Lozano, Idem por industrial.

Octavio Alvarez Carbalto, como hacendado forestero, por rástica. Comiziones de la parte personn Parroquia de Corbillos de los Oteros:

D. Nazarlo Crespo Terán, Cura

D. Mannet Santamerta Diez, mayor contribuyente por rústica, en sus-titución de D. Pedro Santamerta, D. Juan Luengos Barrientos, idem

per tribana. D. Antonio Pérez Cachán, Idem por

industrial.

Parroquia de Nava:

D. Hermenegiido Ortega. Cora pá-

D. Melcher Genzález Genzález, mayor contribuyente por rústica.

D. Santos Ramos Pérez, idem por arbana. No se designa por industrial, por no

baber ninguno. Parroquia de Rebolier:

D. Lorenzo Machin Aries, Cure pá-

D. joué Bermujo A'cone, mayor contribuyente per rústica D. Antonio Gonzalez Garcia, idem

por nibana. D. Tomás Lozano Gonzalez, idem por industrial, en sustitución de D. Remón Fernández.

Parroquia de San Justo:

D. Pederico Villan Merino, Cura párroco.

D. Felipe Provecho Ramos, mayor contribuyente por rustica. D. Inocencio Genzález Garcia, Idem

por urbana. D. José Pérez González, idem por inenstrial.

Lo que se hace público por término de state dies para oir recienta-

ciones contra les nateriores desig-

Carbillos de los Oteros, 21 de febrero de 1924.-Bartolomé Santa-

Don Antonie Ordás Rey, Alcaide constitucional de este Ayuntamiento.

Hego saber: Que la Junta municipal que presido acordó, para der cumplimiento ai art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, designar Vocales natos de las Comisiones «Valuntories de ins partes peal y personal del repartimiento ge-neral para el año 1924 a 25, a los sañores que por los conceptos y parrodnias a continuación se expresan:

Parte real

D. Desiderio Cubides Aiverez, muyor contribuyente por rüstica. , Hisraclio Gengaliez Prieto, ident

idem, loraziero.

D. Ralmundo Ordás Alonde, idem por tubuna.

D. Cayetano Blanco Pérez, segundo contribuyente por rústica, por no haber faduntriales.

Parroquia de Benameriel:

D. Pelicarpo Novea Vega, Párroco

D. José Maria Alonso Alvarez, mayor contribuyente por rástica. D. Hipólito Nava Nava, idem idem

por urbana.

D. Santiago Ray Castillo, Idem por runtice.

Parroquia de Vilincelviei:

D. Manuel Permandez Carro, Pátroco del mismo.

D. Bitle Alease Pérez, mayor sontribuyente por rústica.

D. Polipe Alvarez Martinez, idem por urbana.

D. Teodoro Rey Ordás, Idea: por rtatica.

Parrequis de VIllacé:

D. Pantajeón Millambres Maiagén. Párroco del mismo.

D. Aurelio Alonso Alonso, contribuyente por rástics. D. Mignel Cubilles Rivero, id. por

urbana

D. Juan Alonso Borraz, id. por rastion.

Lo que se anuncia al público en el Bolletin Oficial de la provincia por término de siete dias, para oir reciemeciones.

Villacé 22 de febrero de 1924.-Antonio Ordas.

Alca**id**ia consti**m**cional de Matallana

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión de 17 del actual, y habiéndose complido con 10 dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1925, para la contratación de los servicios provincialds y muni ipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios de bebides : y carnes, bajo ei tipo de nueve mil pesetes.

Los pagos de dicho anreicio se verificarán ou la forma dispuesta en el ert. 5.º del pilego de condiciones que, junto con los demás documentos, esterá de manifissto en la Se croteria municipal pere conocimiento de las persones que quieran in-termarse en la indicada subasta.

La aphasta sa verificarà en estas

Casas Consistoriales, bajo la presidescia del Sr. Alceide o del Tenien. to o Concejal en quien delegue, el dia signiente al en que cumplan los diez de aperecer inserto el presento on of BOLETÍN OFICIAL de onta provincia, s ias geince bores.

Con arregio a te prevenido en el art. 17 de la instrucción entes citada, las proposiciones se presentaran suscritan por el propio licitador, o persona que legalmenta la represente, por medio de poder decierado bestante por un Letrado, extendides en papet sellado de la clase 11.*, sjustedes el modelo que a continuación sa imerta, debiendo acompallerse a cade una co elles la cédula del licitador y además el resguar-do acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Cojs general de Dopásitos, o sus sucuration, el 5 por 100 del tipo de subestu, o ses le centideu de 450 pesetas, en coccepto de fienza o depostes provistiami, para tomer perte en dicko acto, cuyo depósito deberá completar, el que resulte adjudica-tario, hacta el 20 por 100 de la centidun importe del remete, o personal, al lo exigiere el Ayuntamiento,

Durante el piszo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pilados que contendan sus proposiciones, en cuya carpais deperà hallarse escrito lo signiente; «Proposición para optar a la subasta del arriendo de arbitrios sobre babides y carnes,>

Si se pretentasen dos o más proposiciones igueles, más ventajosas que las restantes, se heré la adjudi-cación provisional del remate en la forma que determina el párrafo 11 del referido est. 17.

Matallana, 18 de febrero de 1924. Bi Alceidei Prollán Miranda.—Por A. del A : El Segraterio, Alfonso

Villan.

Modelo de proposición

D. N. N. y N., vicino de.... habitente en la calle de...., núm... piso.... bien enterado dei pliego de condiciones que ha de regir en la subaste relativo al arriendo de arbitrios sobre bebides y carnes, sa compromete a cumplirlo, con rujeción a las citadas condiciones, por la cent ded de.... (aqui la centidad en letra y peseies).

(Focha y firme.)

Alealdia constitucional de Gallmuillos de Campes

Ordenanzas del reportimizato de utifidades en rus baste personal y real, a tanor de los precentos del Rasi decrato de 11 de septiembre do 1918.

Articulo 1.º El repertimiento denoral de utilidades en sus dos partes, personal y real, habra de Hovarso a cello por las Comisiones de evaluzción y junta generol del mis-mo, constituidas al efecto conforma a lo dispuesto en les articules 66 al 101 del mancionado Ras! decreto.

La artimeción para el Art. 2.0 computo do utildades objeto de gra-Vamen, tendrá lugar con arragio a lo dispuesto en la letra a) del art. 26, en 1.º de abril de 1924,

Art, 3.º El cómputo do las utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, so hará a base de declaración jurada por los afec-tados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguisates reglas:

a) Todas las persones naturales que en le Indicada fecha de estimación residen en este Municipio o tergin en el mismo casa ablerta (art. 28, en refación cen el 1(4), y es las personas neturales o la furidicas que obtengen en este término municipal signes cents o restdimiento de cualquier class que sea (art. 36), astán obligadas a presentar al Ayuniamiento rejectos idiada de ina rentes de posesión, rendimientes de explotación y demás utilidades comprendides en les paries parsonal del repertimiento y real dal namo. Las declaraciones habrán de temer, para la parte parsonal, la espener, para la parte paraona, la espe-cificación del exticulo 53, y para la perte real, la dei art. 56, en relación con el art. 58, distingulando además en esta última las rentas de pasantós de los inmuebles urbenos, de los rásticos, de los derechos regies sebre álchus birnes y ús les mines.

Alimiamo estarán chilgados los contribuyentos, cuando a ello fuecan especialmento requeridos por las Comisiones de avaluación o por la junia general del reparalmiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter aventual que no pudiosen estimar la cuentía de éstes, quedarán relavador de la obligación de evaluarias, consignando en la declarector los hachos est que haya de barerse la estimación y facilitando a la junta o r las Comisiones, a sura querimiento, la información suplamentaria que ellas consideren pracisa.

b) Los contribuyantes, en la perte rasi, pero no en la personal del
repartimiento, no estarán abligados
a presentar declaración de las rantes o de los productos que obtengan
en el términa municipal, cuando las
efinas correspondentes deban obteneries a tenor de los preceptos del
meritodo Rasil decreto, por simple
mutipilicación o división de algona
otre citra que consta en un docu-

mento nemali trativo.

c) Debe entenderse camo represectanto regal para la decurreción de
utilidades, ol cobeza de familia, que
declarará las segue prapias y las que
obtesgan su mujer e hijos no amancipados, en representación de aquéle y éstes. Los hijos emancipades,
sal como los criados o jornaleros,
harán por si tabas declaraciones por
les utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán les util-

ildades de uns publica.

d) Toda persona o antidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, exterà obligada a procenter a la junta general del repartimiento, cuendo esi le acuerda el Ayantemiento o fuera a ello especialmente requerida por la junta, relación jurade de los nombres, domicilios y retribucionas da dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no seen da carácter eventual imposiblea da extinent en au cuantle, a que se contras el artículo 2.º de esta Ordennza, Beverá aparojada pora el contribuyente la obligación de indemistra el Apuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota

respective.

Zβ.

Art. 5.º Toda aite o baja producida durante al ajercicio an al repertimiento, producirá aus afectos, a conter dade el mas siguiente al an

que quede aprobada. Art. 5.º El rendimiento medio de las cabasas de ganado existentes en esta férmino, se estimarán en les atguientes cantidades:

For cade une id, id, de secuno.

Por cade une id, id, de 2.4, id,

Por cade cuerte de majuelo

amaricano.

Art. 7.º A los efector de determiner el heber annel de los jernaleros, el importe medio de cata uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el rámero medio de dias de trabajo durante el año, se computará en la lorma signionis:

Obteros del tamo de construcción

Haber anual

iō.

Tipo medio de jornel. Ptes. 4 Número de dias de trabajo 50 Clereros del campo

Tipo medio de jornal, Ptas. 2 100 Número de disa de trabajo 50

Art. 8.º La junta municipal está facultada, a lea efectos del avaldo de les utilidades imputables a los contribuyentes en la parte parsonal, pero acudir a la fijeción de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cunado los senáttados de éctos fueran superiores en más de un quinto de au importo a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se enjetará a las reglas del articulo 63 del Rosi decreto de 11 septiembre 1918, y además o las elgelentes:

1,º El signier de la habitación se calculará en usa 4.º parte de las utilidades del ocupante.

2.º Los utilidades imputables por la tenancia de carrunjes y cabellerias de lujo, se computará en la forma rigulente: Automóvitas, 100 pasetas de rente por cada asienta del mismo, excinido el del conductor; carrusjes de lujo movidos por luerza salmai, 25 pesatas da rente por cada estanto del mismo, excinido el del conductor; por cada cabello de alita, 10 pesatas da rente.

5ª Por cada crisdo, menor de 80 sãos, se le impaterá una conta de 100 pesetes, y por cada instructor o mesetro 200 pesetes de utilificades.

Art. 9.º La diferencia que sa presupone cuire el importe de les elias y el de les elias y elias el elias el elias el elias el de cuotas de cada
mais del rapacto.

parie del reperto.

Art. 10. Se recorgarán los tipos de gravamon en un 6 por 100 para cubrir inc partidas falidas y atender a los gestos de administración y cobranza.

Art. 11. Les cuotes señeledes a les contribuyantes en el repartimiento, se harán afactivas en la siquiente forma: Las correspondicates a las Sociedades spénimes, comanditaries, por accloses y mineras, por la Administración de Centribuciones dela provincia, a virtud de cartificación aspadida por al Sr. Interesator de Hacisada, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por leta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el articulo 102 del Resi decreto.

Les de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayantamiento del modo siguients:

Las cuotas infariores e 3 pecetas se cobrarán de una sola vez dentro del primor semestre del ejercizio; las de 3 a 8 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuertas partes y por trimestras. Todo elle con sejeción a la instrucción de 3e abril de 1900.

A tal efacto, se adviscte:

1.º Que les inquilinos, colonos, arrendenatios y apercaros estarán ebilgades a salisfacer las cuotas de la parte real del reparitmiento impuestas a los desfios por rezén de las rentas de peserión de las fincas que ocupen o labran. y pedrán retent las cantidades correspecidentes al lacor a equélios el pago de la renta, salvo pacto en contento, según dispone el articulo 105 del Real

2.º Que el propistario de bienes innuebles gravados con census a ciras rentes, excepto los intereses de préstamos hipoteceries, podrán satener si hacer el prgo del canon o pensión correspondiante, una cantidad que guardo, con la cuota de la parte des impuesta por razón de la rente des impuesta por razón de la rente de porceión que el canon o pensión guardo con la rente total estimada a sicha finca, conforma determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenauza fué aprobada en sesión celebrada el día 29 de enero de 1924 — El Secretario, Busebio Rodriguez — V.º B.º: El Alcalda, Cándido Borián.

JUZGADOS

Don Dario Lego y Pérez, Jusz de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumerio pendiente en este Juzgado con el sumera 18 de orden, en el año actual, en avariguación de las causes que produjeros la muesto de un pordiovero de unos 70 años de caañ, sia afeitar. barbs y pelo canosos, de estatura pequeña, que uzeba oi palo de una muleta, visilando chiqueta da paño ciaro, pantaión do pana (tembién ciara o color Verduro, con remiendos de paño), calcelines del país, de lana nagra y zocos, al cual, en un boisillo do tela bience quo llevabe, se la encontraron cianto sesente y cuatro peratas trainte y cinco céntimos, en monedas do plata: de cinco, dos y una peseta y ca dorilla, y cuyo cada ver fué hallado en el sillo liamado «Pócora», término da San Juan de la Mate, en la mahena dal 20 dai mes corriente, se acordó en providencia de hoy citer a los individuos que pueden auministrar nigun deta pera lastificar la identificación dol mentedo pordiosero, a fin de que en el término de disz diss comparezcan a varificario ante este Juzgade.

Al propio tiempo, se acordó ofrecer las acciones del referido sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciemiento criminal, a los que resulten ser parientes más préximos de dicho fluedo.

Y para que tenga efecto lo scordado, se expide el presente en Villafrenca del Bierzo y febrero 25 de. 1924. — Dario Lago. — El Secretario.

Manuel P.

EDICTO

Den Ceferino Barddu Alfarez, juez municipal suplente, en funciones dal Ayuntamiento de La Robia (Ladni).

l'igo saber: Que la blendo resultado desierto el concurso de trantado desierto el concurso de trantado desierto el concurso de trantado anunciado para la provisión del
las plazas do Secr-tario y Secretario suplente de este jusgada municipat, se anuncia nuevemmate a concurso libre por especio de quincedias, a contar desde la ine-orción del
presente un el Bor Erin Opicial de
provincia y Gaceta de Madrid,
acgún previene la ley provisional
sobre organización del Poder judicial y Reglamente de 10 as abril
de 1871.

Les aspirantes a dichos cergos presentarán ante este juzgado sus instancies.

La Robia 20 de febrero de 1924,— Bi Jusz municipal suprente, Caferino Berdón.

ANUNCIOS OPICIALES

Moran Colin (Agustin), hije da Placido y de Maria, netural de Candenedo, Ayuntamianto de La Robia, provincia de Laon, de estado sojtero, proferión fornalero, de 22 años edad, color morene, pelo negro, Cijas al pelo, ojos negros, nariz raguiar, both grapse, barbe regular, y sujeto a expadionte por heber faltaco e concentración a la Caja de Ru-clute de León, aúm. 112, compara-cerá en el término de trainte disc ante al Capildo Juaz instructor del 6.* Regimiento de Zapadorez-Minadores, D. Juan Escudero Coronedo, que revida en esta pizza; bajo apercibimiento que do no efectuario, será declarado en rebaldia.

Ovisco 21 de fabrero de 1924 — El Capitán Juez instructor, Juan Escudaro.

Danis

Bembibre Arias (josé), hijo de Carlos y do Enginte, natural de Orán, provincia da Argella, de estado coltero, profesión minero, de 31 años de «dad, est: tura 1,580 metros. color bueno, pelo negro, cejas pagras, ojos szules, nariz regular, boen regular, berba poblade, dumiciilsco sitinismente en León, proce sado por el deitto de deserción, comparecerá en el término de treinte dias, a conter desde la fecha de la publicación del presente en el Bu-LETIN OFICIAL de León, ante of Tenianto Jusz instructor del Tercio de Extrenjeros, D. Flurencio Rodriguez Valdes Moion, restitente en Riffian (Cauta); bajo apercibimiento que de no efectuallo, salá decistado rebelde,

Cante s 20 de febrero de 1924. — El Tentente Juez Instructor, Piorencia R. Vaidés.

LEON

Imprente de la Diputación provincial